

Expediente: **626/22-A4**
Carátula: **LEDESMA ARTURO MIGUEL Y OTROS C/ XIUN S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20107926853 - **LEDESMA, ARTURO MIGUEL ALEJANDRO-ACTOR**
20107926853 - **SORIA, NATALIA LORENA-ACTOR**
20107926853 - **SORIA, SERGIO ALFREDO-ACTOR**
20279625286 - **XIUN S.A., -DEMANDADO**
90000000000 - **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.(MOVISTAR), -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 626/22-A4



H105024975236

**JUICIO: "LEDESMA ARTURO MIGUEL Y OTROS c/ XIUN S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS".
EXPTE. N° 626/22-A4.**

San Miguel de Tucumán, marzo del 2024.

REFERENCIA: para resolver el planteo de oposición parcial a la producción de la prueba testimonial, deducido por la parte demandada.

ANTECEDENTES

1. Por presentación del 14/02/2024 el letrado apoderado de la parte demandada, dedujo oposición parcial en los términos del Art. 80 del CPL, a la producción de las preguntas N° 3 y 4 del presente cuaderno de prueba testimonial.

Argumentó que las preguntas mencionadas son improcedentes desde el punto de vista formal y, que han sido redactadas en contravención a la legislación procesal.

Transcribió el Art 95 del CPL. Afirmó que la parte actora formuló preguntas sugestivas, indicativas, que aportan a los testigos un dato que se encuentra controvertido, esto es el cierre del local XIUN S.A y la participación que tuvieron los actores en dicho evento. Reprodujo las preguntas a las cuales se opone y adujo: *“De este modo, la parte demandante espera que los testigos verifiquen o confirmen con sus expresiones una situación o estado que está contenido en la propia pregunta y les brinda, mediante expresa sugerencia u orientación, la respuesta que procura obtener durante el interrogatorio para dejar en manos de estos responder por un sí o por un no en cada ocasión”* (sic). Por lo expuesto y demás fundamentos allí vertidos, a los que me remito en honor a la brevedad, solicitó tenga por formulada la oposición parcial. Requirió, en caso de considerarlo, reformule las preguntas objetadas e imponga las costas a la parte contraria.

2. Por decreto del 15/02/2024 ordené vista a la parte actora del planteo de oposición parcial, notificada el 20/02/2024, contestó en igual fecha.

En su presentación, la representación letrada de la parte actora señaló que la oposición es meramente formal y abstracta. Alegó: *“La presunción de la contraparte en cuanto considera que mi parte ha formulado preguntas sugestivas o indicativas se sustenta únicamente en su propia subjetividad, y en el conocimiento directo de los hechos”* (sic). En mérito a lo expresado y restantes argumentos que doy aquí por reproducidos, solicitó rechace la oposición formulada.

3. Por decreto del 27/02/2024 tuve por contestada la oposición y ordené el pase a despacho para resolver, notificadas las partes el 28/02/2024 y firme el mismo, queda la causa en condiciones de resolver.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Primeramente, corresponde determinar si el planteo fue interpuesto en tiempo oportuno: Por decreto del 06/02/2024 acepté la prueba testimonial ofrecida, el cual fue notificado a las partes el 07/02/2024. La oposición a la presente prueba fue interpuesta el 15/02/2024 por la representación letrada de la accionada. Por lo tanto, cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el Art. 80 del CPL y corresponde su tratamiento.

2. En segundo lugar, cabe aclarar que el Art. 95 Ley 9683 regula el ofrecimiento de prueba testimonial y establece que las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

3. Avocada a la cuestión traída a resolver, la parte demandada se opuso a los siguientes interrogantes:

Nº 3: Diga el testigo si tiene conocimiento de los hechos producidos a finales del mes de Octubre del año 2021, con motivo del cierre del local de la empresa XIUN S.A - MOVISTAR. Indique cuál es su conocimiento de estos hechos.

Nº 4 : En caso afirmativo a la pregunta anterior. Indique el testigo, si en dichos hechos referidos a la toma u ocupación del local de XIUN S.A.- MOVISTAR, tuvieron participación los ciudadanos ARTURO MIGUEL ALEJANDRO LEDESMA, NATALIA LORENA SORIA y SERGIO ALFREDO SORIA. En caso de respuesta afirmativa, indique cual fue dicha participación.

Así las cosas, es dable precisar que no son sugestivas las preguntas que solo describen el hecho que ha de referir la contestación del testigo, sin sugerir la respuesta" (Fenochietto Carlos E.- Roland Arazi "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Comentado y Concordado, T. 2, Ed. Atrea, 1993, p. 459/460). Si bien el principio general en materia de preguntas es que deben formularse en forma interrogativa o indagatoria, se ha reconocido que en ocasiones cierta sugerencia es necesaria para que el deponente pueda contestar lo que conoce sobre los hechos. En tal sentido afirma De Santo (El Proceso Civil, T. VI, pág. 436, Editorial Universidad Bs. As., 1986) que "Las sugerencias en efecto pueden conducir en algunos casos a encaminar la declaración del testigo, evitar interminables exposiciones carentes de influencia en el litigio, procurar obtener del testigo referencias sobre hechos que éste omite, etc." Para obtener de la memoria los datos necesarios para la declaración es indispensable la reconstrucción o representación histórica de los hechos en la mente del testigo y su adecuada descripción. (Teoría General de la prueba judicial - Hernando Devis Echandia, pág 260).

4. Ahora bien, de la lectura de las preguntas objeto de oposición advierto que las mismas no integran el cuestionario presentado por el oferente (02/05/2023) en el presente cuaderno de prueba, sino que corresponden al interrogatorio del CPA N° 3.

A más de lo expuesto, de las constancias del CPA N° 3, surge que el 21/03/2024 se llevó a cabo audiencia testimonial siendo formuladas a los deponentes en dicho acto, las preguntas aquí objetadas. En mérito a lo expuesto, el tratamiento del planteo formulado por el letrado apoderado de la demandada, deviene abstracto. Por tanto, corresponde rechazar la oposición promovida. Así lo declaro.

5. A los fines del cómputo del plazo probatorio en el presente cuaderno las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 81 del CPL.

6. En cuanto a las costas, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al principio objetivo de la derrota, corresponde imponerlas a la parte demandada XIUN S.A (cfr. Art 61 del CPCC).

7. Respecto a la regulación de honorarios, reservo pronunciamiento para su oportunidad (cfr. Art. 46 inc. "b" del CPL).

Por ello,

RESUELVO

I.- NO HACER LUGAR a la oposición parcial deducida por la parte demandada, por lo tratado.

II.- A los fines del cómputo del plazo probatorio en el presente cuaderno las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 81 del CPL.

III. En consecuencia, **CITO** a los testigos propuestos a fin que comparezcan a prestar declaración el día **30 de Mayo del 2024 a horas 10:00.**

IV. La audiencia tendrá lugar en la **SALA DE AUDIENCIAS N°1, ubicada en la Planta baja del Palacio de Tribunales, sito en calle Lamadrid n°450, de esta ciudad.** Todos los asistentes deberán concurrir con sus DNI.

V. Por denunciados los números telefónicos de los testigos propuestos, **PROCEDA SECRETARÍA** a notificar a los mismos vía whatsapp conforme Acordadas N°730/21 (Punto 1 inc. e) y N° 1562/22 de la CSJT y conforme lo dispuesto en el Art. 96 del CPL, Ley 9683.

VI. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, y dado que por razones de agenda en las salas habilitadas, la realización de la audiencia del presente cuaderno de pruebas tendrá lugar una vez vencido el plazo para su producción, en uso de las facultades que me confiere el Art. 10 del CPL, la prueba será recibida con posterioridad al vencimiento mencionado (Art. 79 del CPL).

VII. COSTAS: a la demandada vencida XIUN S.A, conforme lo considerado.

VIII. DIFERIR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (Cfr. Art. 46 inc. B de la Ley n°6.204).

REGISTRAR Y COMUNICAR.- FCB 626/22-A4

Actuación firmada en fecha 26/03/2024

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.